

pendencia nacional, es claro que la primera tendría derecho á intervenir; porque hay colisión de derechos, en la cual prevalece el de la nación interventora, porque ésta á más del derecho de independencia, igual al de la otra, tiene el de defender el orden y seguridad amenazados.

IV. *Caso de anarquía en una sociedad las otras pueden intervenir para restablecer el orden, si aquélla se lo pide implícita ó explícitamente.* Porque toda sociedad tiene derecho á mantener el orden y á restablecerlo, una vez que se ha trastornado, de consiguiente, si no puede por sí sola, puede procurarse el auxilio de otra.

CAPÍTULO III

DE LA GUERRA

393. División del capítulo.— Este capítulo puede dividirse en tres artículos: en el 1.º demostraremos la existencia del derecho de guerra; en el 2.º las cualidades de ésta y los derechos de los beligerantes; y en el 3.º hablaremos de los neutrales.

ARTÍCULO PRIMERO

Del derecho de guerra

394. Definición y división.—I. Guerra es *la lucha ó contienda entre dos ó más naciones por medio de las armas; pero como la lucha armada no puede hacerse sino para que prevalezca el derecho, guerra es la contienda entre dos ó más naciones para mantener el derecho por medio de la fuerza.*

II. La guerra se divide en *justa é injusta*, según que se funda en derecho ó no; de lo cual se sigue que toda guerra, objetivamente considerada, es injusta por una de las partes, pues repugna que el derecho esté por las dos.

III. También se divide en *defensiva y ofensiva*: aquélla consiste en repeler con la fuerza una agresión injusta, y ésta en *vengar por medio de las armas una injuria.*

395. Derecho de guerra.—Niegan este derecho algunos utopistas, pero admitidas la inviolabilidad y la coactividad del derecho,

el de guerra, supuestas las condiciones debidas, de que hablaremos en el artículo siguiente, es indiscutible.

396. TESIS.— **Puestas las condiciones debidas, las naciones tienen el derecho de hacer la guerra á otra nación.**

Prueba.—La guerra puede ser defensiva ú ofensiva, es así que puestas las debidas condiciones, las naciones tienen derecho á la una y á la otra, luego es innegable el derecho de guerra.

Menor.—Tienen derecho á la *defensiva*, porque las naciones, como los individuos, tienen derecho de repeler con la fuerza las agresiones injustas, hasta hacer que desaparezca la agresión y prevalezca la superioridad del derecho; es así que esto constituye á las naciones en estado de guerra defensiva, luego tienen derecho á hacerla.

También tienen derecho á la *ofensiva*, porque las naciones, lo propio que los individuos, tienen derecho de poner la fuerza al servicio del derecho violado, lo cual las constituye en estado de guerra ofensiva, como es evidente. Además, la violación de los derechos de una nación es un delito internacional, el cual merece el castigo condigno. Ahora bien, la sociedad ofendida es superior en derecho á la ofensora, luego lo tiene para hacer reparar el derecho violado y para castigarlo, al modo que en el estado extrasocial, el individuo ofendido podría por sí mismo reparar las violaciones de sus derechos por medio de la fuerza.

Ni vale decir que en la guerra las naciones son juez y parte al mismo tiempo; porque si esto no es lícito á los individuos, lo es á las naciones, que siendo soberanas é independientes, por un lado no tienen un tribunal superior al cual acudir, y por otro tienen derecho de gobernarse por sí mismas y hacer reconocer sus derechos.

ARTÍCULO II

Cualidades de la guerra

397. Cualidades de la guerra.—Las reduciremos con Tapparelli á cuatro: *justicia, publicidad, eficacia y moderación*, porque es la reacción violenta del orden contra el desorden entre dos ó más naciones, y como las relaciones entre éstas son públicas, la guerra debe ser justa y pública; además debe ser suficiente á conseguir todo y sólo el fin que con ella se pretende, de consiguiente, debe ser eficaz y moderada. Hablaremos brevemente de cada una de ellas.

398. De la justicia.—I. *Consiste la justicia de la guerra en que*

haya proporción entre las causas que la producen y los males que causa, porque la guerra es un castigo por un delito, y entre aquél y éste debe haber proporción.

II. Para que la guerra sea justa debe ser: 1.º, *necesaria*; porque si no lo fuese no habría razón para causar tantos males á propios y á extraños: es así que antes de declarar la guerra hay que agotar los medios pacíficos, el principal de los cuales es el arbitraje.

2.º *Debe haber habido violación de derecho perfecto*, porque el imperfecto no es coactivo: así la falta á los deberes de humanidad no da derecho á hacer la guerra.

3.º *La violación del derecho debe ser cierta*, pues nadie puede reclamar de una injuria que no se sabe si ha sido inferida. Aunque no faltan autores que afirman que cuando se trata de recuperar una posesión basta mayor probabilidad (SAN ALFONSO).

4.º *La violación del derecho debe ser grave*, porque si fuera leve, existiendo colisión entre el mal que provino del delito y los que produce la guerra, prevalecerían éstos.

III. Las causas graves que justifican la guerra pueden reducirse á tres: 1.ª, *repeler la agresión injusta*; 2.ª, *reparación del derecho violado*; 3.ª, *seguridad para lo futuro*. Porque el derecho de guerra supone el delito cometido, el cual sólo puede consistir en una agresión injusta ó en la violación de un derecho, y una y otro pueden entrañar peligro para lo futuro.

399. De la publicidad. — *Consiste la publicidad de la guerra en ser contienda entre nación y nación.* Sobre esta propiedad hay que observar tres cosas:

1.ª *Sólo una sociedad perfecta puede hacer la guerra.* Porque si la sociedad violadora del derecho fuera parte de otra, la sociedad ofendida podría y debería recurrir á la autoridad superior, la cual puede y debe dar ú obligar á dar las reparaciones del caso.

2.ª *Corresponde á la autoridad suprema declarar, emprender, proseguir y terminar la guerra.* Porque á la autoridad soberana corresponde defender y vengar los derechos de la sociedad y autorizar los actos sociales. Esto se entiende de la guerra ofensiva, pues en la defensiva hay casos en que la sociedad puede empezar la defensa, si hubiere peligro en la demora, y el soberano no pudiese tener conocimiento de la agresión sino después de algún tiempo, y aun podría seguirla, si en el soberano hubiese incuria ó negligencia de hacerlo, v. gr., en una invasión extranjera.

3.ª *La guerra debe encaminarse al bien común de la sociedad.* Porque éste es el fin de todos los actos sociales.

400. De la eficacia. — *Esta consiste en que la autoridad tome todos los medios conducentes para salir vencedora en la contienda, de modo que prevalezca el derecho contra la injuria.* Y como, según se ha dicho, en la ofensa hay que considerar el delito, los daños y la inseguridad, la autoridad de la nación ofendida debe tratar de que la guerra tenga eficacia suficiente para reparar el delito, indemnizarse de los daños y restablecer la seguridad pública. Tiene, pues, derecho de valerse de todos los medios que no son intrínsecamente malos. Son medios ilícitos la mentira, el perjurio, la traición, el envenenamiento de las armas y de las aguas, etc. También hay que abstenerse de los actos condenados por el derecho positivo de gentes.

401. De la moderación. — *Consiste ésta en que no se causen al enemigo más males que los necesarios: la moderación debe emplearse al principio, en el progreso y al fin de la guerra.*

I. Cuanto al principio, *deben agotarse los medios pacíficos y no debe emprenderse la guerra sin previa declaración*, porque la guerra no es justa sino es necesaria, y no lo sería sin previa declaración, pues el ofensor pudiera preferir dar satisfacción á sufrir los males de la guerra.

II. Cuanto á la guerra, la moderación puede fijarse en las siguientes leyes: 1.ª, *los beligerantes deben querer la paz*, porque ésta consiste en la tranquilidad del orden, es así que la guerra se emprende para restablecerlo, luego los beligerantes deben querer la paz y estar dispuestos á aceptarla, siempre que el enemigo la proponga y desee con lealtad; 2.ª, *deben querer el bien propio con el menor daño ajeno*, porque si hicieran daños no necesarios, de defensores del derecho se convertirían en violadores del mismo.

Estos daños pueden hacerse á las cosas y á las personas: respecto de aquéllas es prohibida la demolición de casas, edificios, etc., que no perjudican; respecto de éstas es prohibido el perjudicar á ancianos, mujeres, niños y personas inermes; tampoco es permitido matar á los soldados que se rinden y á los prisioneros de guerra, á no ser que fuese de todo punto necesario. Tampoco hay que empeñarse en una resistencia inútil, porque si la moderación para con el enemigo exige que no se le hagan más males que los necesarios, la caridad para consigo mismo exige que de dos males se elija el menor.

III. Cuanto al término de la guerra, 1.º, *no debe durar más tiempo que el necesario*: así que los beligerantes deben estar dispuestos á aceptar legados de paz, etc.; 2.º, *deben terminarse las hostilidades desde que el enemigo acepta las condiciones de paz*; 3.º, *no deben imponerse más condiciones que las necesarias*, cuales son, reparación del delito, com-

pensación de daños y perjuicios y seguridad para lo porvenir, porque éstos son los fines de la guerra.

De las propiedades antedichas puede deducirse fácilmente los deberes y derechos de los beligerantes, y por eso pasamos á hablar de los neutrales.

ARTÍCULO III

Derechos de los neutrales

402. De la neutralidad.— Llábase neutralidad *el estado de una nación que no toma parte en la contienda de otras*. De ese estado resultan derechos y deberes de los beligerantes con los neutrales y de éstos para con aquéllos: hablaremos brevemente de ellos, siguiendo á don Rafael Fernández Concha.

403. De los beligerantes.— I. *La nación que tiene la justicia de su parte tiene derecho para aliarse con otras*. Porque tiene derecho para hacer prevalecer la justicia de su causa por todos los medios lícitos, uno de los cuales es el auxilio de otros, pues siempre es lícito defender la justicia.

II. *No asiste igual derecho á la otra nación beligerante*. Porque el que comete una injusticia, siempre tiene el deber de repararla, así como el agresor injusto lo tiene de retirar la agresión.

III. *Los beligerantes tienen el deber de respetar la soberanía é independencia de los neutrales*. Porque es el primer derecho de toda nación, el cual no puede ser violado en los neutrales, aunque fuera útil á los beligerantes para el éxito de la guerra, pues no deben hacerse males para que resulten bienes.

IV. *Las potencias beligerantes tienen derecho de continuar sus relaciones amigables con las neutrales*. Porque en tanto esas relaciones deberían cortarse en cuanto importasen violación del derecho de uno de los beligerantes, es así que no hay tal violación de derecho, porque el que uno se enemiste con otro no implica que los demás deben enemistarse con él.

404. De los neutrales.— I. *Las naciones neutrales deben permanecer extrañas á la contienda y no tomar parte directa ni indirecta en las operaciones de la guerra*. Porque el derecho de guerra se funda en el de la independencia de las naciones, que las neutrales deben reconocer y respetar en las beligerantes: así que no pueden estorbar ni impedir las operaciones militares, como sería introduciendo víveres en una plaza sitiada, etc.

II. *No deben suministrar tropas, armas ni demás artículos de guerra á uno de los beligerantes ni á los dos á un tiempo*. Lo 1.º, porque no pueden violar la neutralidad; lo 2.º, porque no pueden favorecer la injusticia, lo cual sucedería si prestasen esos auxilios á ambas partes.

III. *Las potencias neutrales no pueden otorgar á una de las beligerantes favores que niegan á la otra*. Porque esto sería romper la imparcialidad á que obliga la neutralidad: así no pueden permitir á una de las naciones que sus tropas pasen por su país, si no lo conceden á la otra.

FIN DEL DERECHO NATURAL

LICENCIA DEL ORDINARIO

Por lo que á Nós toca, concedemos Nuestro permiso para publicarse la cuarta edición del tercer tomo de la obra **Principios de Ética y de Derecho natural**, por el P. Francisco Ginebra, de la Compañía de Jesús, mediante que de Nuestra orden ha sido examinada y no contiene, según la censura, cosa alguna contraria al dogma católico y á la sana moral.

Barcelona 13 de Octubre de 1902.

El Vicario General
Ricardo Cortés

Por mandado de su Señoría
Lic. José M.ª de Ros, Pbro.
Secr. Can.